

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán**, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe información pública obligatoria, relativa a los sueldos de los servidores públicos del ayuntamiento de San Felipe." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintiséis de noviembre del año inmediato anterior.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo semestre de dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del semestre aludido, ya que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El siete de diciembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna a quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, con el oficio número 65/30/0006/2020, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inapyucatan.org.mx, el propio ocho de diciembre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha dos del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El treinta y uno de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/921/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

SEXTO. Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/119/2021, del propio primero de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1022/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó el mencionado acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veinticinco de noviembre del año pasado, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la relativa al primer semestre.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes referida.

2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el dos de diciembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

- a) Que contiene información del primer semestre de dos mil veinte, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

- b) Que la información contenida en él se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se afirma, ya que precisa como fecha de creación y de modificación de los registros que contiene la antes señalada.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio número 65/30/0006/2020, de fecha ocho de diciembre del año pasado, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente vengo a dar respuesta al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, mismo que me fuera notificado mediante correo electrónico de fecha siete del mes y año en curso, si bien es cierto que al momento de la consulta que dio origen a la denuncia signada con el número 482/2020, la información no se encontraba publicada, la misma fue cargada en fecha primero de diciembre del presente, para efecto de acreditar lo dicho anexo al presente el comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia del formato VIII del artículo 70 de la Ley General.

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 160683909102531 y con fecha de registro y de término del primero de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio remitido por quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre que a través de él informó a este Instituto, lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de la denuncia motivo del presente procedimiento, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte.
2. Que el primero de diciembre del año inmediato anterior, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida en el punto que precede.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. Se dice esto, toda vez que el Ayuntamiento difundió la información antes descrita el primero de diciembre de dos mil veinte, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del primer semestre de dos mil veinte y que señala como fecha de creación y de modificación de los registros que contiene el primero de diciembre de dos mil veinte.
 - b) Toda vez que a través del oficio número 65/30/0006/2020, de fecha ocho de diciembre del año pasado, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que ocupa, remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 160683909102531, en el que consta que el primero de diciembre del año en cuestión, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes referida.
2. Que de la verificación efectuada el primero de los corrientes, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontraba disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 482/2020

Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA